ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

FECHA DE LA SOLICITUD:			Abril 2023		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS		
NÚMERO DE PROCESO - **Sistema de Información para la Planeación Interna - SIPI**			**2755** **4712**		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			**1058** **2201**	**Fecha: 16 de mayo 2022** **Fecha: 25 de noviembre 2022**	
FUENTE DE LOS RECURSOS (Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto)					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7715**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**1009-2022**	Fecha: 19 de agosto de 2022
Clase de Contrato	Contrato de Interventoría-Concurso de Méritos	
Objeto	*Realizar la interventoría técnica, jurídica, social, administrativa y financiera para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda en la modalidad de habitabilidad de los proyectos estructurados en los territorios priorizados por la secretaría distrital del hábitat. grupos 1, 2 y 3 -2022*	
Nombre del contratista	INPLAYCO S.A.S- NIT 860.524.168-8	
Representante Legal	GONZALO LIEVANO HOYOS	
Valor inicial del contrato	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($432.000.000 M/TE)	
Fecha de inicio del contrato	1 de septiembre de 2022	

TÜVRheinland CERTIFICADO Sistema de Gestión ISO 9001:2015 www.tuv.com ID 9108636812

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12°.
Conmutador: 358 16 00 Ext. 1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

Fecha de terminación inicial	31 de enero de 2023
Plazo de ejecución inicial	Cinco (5) meses
Plazo de ejecución final	Siete (7) meses y quince (15) días
Prorroga No. 1	Dos (2) meses y quince (15) días
Adición No. 1	CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($192.240.000)
Valor total del contrato	SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($624.240.000) M/CTE
Cargo del supervisor del contrato	Subdirector de Barrios.
Nombre del supervisor del contrato	Francisco Julián Forero Rincón

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

	Adición No. ___	Valor de la adición			
X	Prórroga No. 2	Plazo de la prórroga	UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS		
	Suspensión No.	Desde		Hasta	
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
	Otro	Indique cual			

1. Descripción de la necesidad o Justificación de la modificación contractual solicitada:

Que mediante el Decreto 121 de 2008 modificado para el Decreto Distrital 535 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hábitat" define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hábitat:

Que en su ARTICULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital de Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:
"(...)
b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda,

TÜVRheinland CERTIFICADO
Sistema de Gestión ISO 9001:2015
www.tuv.com ID 9108638812

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12°.
Conmutador: 358 16 00 Ext. 1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008. e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (...)"

Que mediante el artículo 17° del decreto en mención, se establecieron las funciones de la SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS, las cuales son para el presente proceso las siguientes: *"(...)a. Caracterizar las unidades territoriales objeto de aplicación del programa de mejoramiento integral de barrios y establecer las prioridades de acción que permitan corregir, encauzar o reordenar las condiciones físicas y ambientales de los asentamientos. b. Priorizar las zonas de intervención de las planes y proyectos de mejoramiento integral, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Publicas d. Coordinar la interventoría de las obras de intervención física en infraestructura, equipamientos, dotacionales, espacio público y todas aquellas requeridas para la puesta en marcha de/ programa de mejoramiento integral. c. Implementar esquemas de coordinación para la ejecución física de las intervenciones integrantes y para la articulación administrativa, financiera y presupuestal que permitan dicha ejecución (...)".*

En el marco del nuevo Plan de Desarrollo Distrital *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" 2020-2024",* el cual busca rediseñar el esquema de subsidios y contribuciones en Bogotá organizado en torno a cinco (5) propósitos que se cumplen a través de treinta (30) logros de ciudad, mediante la articulación de acciones materializadas en programas, el propósito del Plan Distrital de Desarrollo es hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política. El Plan de Desarrollo Distrital lo que se busca es rediseñar el esquema de subsidios y contribuciones de Bogotá para garantizar un ingreso mínimo por hogar, que reduzca el peso de los factores que afectan la equidad del ingreso de los hogares.

Que para el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Distrital la cual dispone: Entregar diez mil quinientas (10.500) soluciones habitacionales, para familias vulnerables con prioridad en hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores, esto en concordancia con el *"Articulo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:*

Propósito I: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"

Cuyo proyecto de inversión corresponde al No. 7715 y tiene como fin del cuatrienio (2020-2024), entregar diez mil quinientas (10.500) soluciones habitacionales. Para el acceso a estas soluciones habitacionales, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital del Hábitat expidieron el Decreto 145 de 2021 *"por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras*

disposiciones".

Por lo anterior, en cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto de inversión No. 7715 *"Mejoramiento de Vivienda - Modalidad de Habitabilidad mediante Asignación e implementación de subsidio"*, se adelantó el proceso SDHT-LP-013-2022, que tiene como objeto *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT"*, que correspondió inicialmente a seiscientos (600) mejoramientos, los cuales se encuentran divididos en tres grupos.

Que en virtud del proceso anteriormente mencionado se suscribió contrato de obra No. 994-2022, que tiene por objeto: *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPO 2 2022.."*, cuyo contratista es la sociedad BUILDING S.A.S. al cual se asignaron inicialmente doscientos (200) mejoramientos de vivienda.

En aras de asegurar el acceso de más personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y mejorar los barrios marginales, objeto de las soluciones habitacionales, así como alcanzar las metas establecidas en zonas que cuenta con una focalización de potenciales beneficiarios del Programa para el Mejoramiento de Vivienda, el cual obedece a criterios territoriales de acuerdo con las zonas a intervenir, localizados en zonas legalizadas, antes ocupadas por asentamientos de origen ilegal, de estratos 1 y 2, y con tratamiento urbanístico de mejoramiento integral, mediante modificación contractual se adicionaron 89 MV para un total de 289 MV.

Que dicho lo anterior y en aras de proteger la moralidad administrativa y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, Es así que la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital de Hábitat estructuró el proceso de selección SDHT-CMA-024-2022, suscribiendo el contrato de interventoría 1009 de 2022, cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPOS 1, 2 Y 3 -2022"*.

Mediante radicado No. 1-2023-14436 con *"Asunto: Solicitud De Prórroga No,2 Del Contrato De Interventoría No.1009 de 2022"* el contratista de interventoría eleva las siguiente petición:

> *"Solicitar una prórroga No.2 al contrato de interventoría No 1009-2020 por un plazo de un (1) mes y 15 (días calendario, desde el 16 de abril y hasta el 31 de mayo de 2023, término dentro del cual se entregará el objeto del contrato"*

Siendo la anterior petición justificada con los siguientes argumentos:

(...) "Por medio de la presente, esta interventoría bajo las funciones contradas como se menciona en la referencia, me permito solicitar prorroga al contrato de interventoría No. 1009 de 2022, con base al requerimiento de la prorroga al contrato de obra No. 994-2022 realizado por parte del contratista correspondiente Building SAS.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta interventoría se permite exponer: que basados en la Ley 1474 de 2011 en el Artículo 83. Que reza:

"Supervisión e inteiventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en e/seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especia/izado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo de! interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal" (...)

En línea con lo anterior, y así mismo como fue manifestado en el escrito del contratista obra, el contratista de interventoría manifiesta en su escrito lo relacionado a continuación:

(...) "De otro lado, vale precisar que el contratista conforme a la matriz de riesgos asume la responsabilidad de este plazo adicional y de antemano se compromete a pagar los costos de interventoría.

> *La empresa contratista de obra se compromete a la ejecución a satisfacción del cumplimiento del objeto contractual por interés general. Conscientes de que tal ampliación del tiempo contractual implicaría la mayor permanencia de la firma interventora INPLAYCO S.A.S, la empresa contratista realizo acuerdo Conciliatorio entre las partes, con el fin de solucionar las controversias del contrato y cancelara el valor de la mayor permanencia en la ya mencionada firma interventora, manteniendo indemne y no generara mayor erogación a la Secretaría Distrital del Hábitat como entidad contratante." (...)*

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL INTERVENTOR INPLAYCO S.A.S PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE OBRA 1009-2022:

A partir de la petición elevada por el contratista de interventoria **INPLAYCO S.A.S,** y con prorroga No.2 del 15 de marzo de 2023 el contrato 994-2022 sobre el cual el mencionado consorcio ejerce la interventoria , el Subdirector de Barrios, como Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1009-2022, verificó que se encuentra soportada la solicitud del contratista de interventoria, razón por la cual considera viable y necesario adelantar la prórroga del contrato de interventoria 1009-2022 por un término de Un (1) mes y Quince (15) dias, contados a partir del día 16/04/2023 hasta 30/05/2023 inclusive, así como ha sido sustentado técnicamente y jurídicamente en los siguientes términos:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

En línea con lo anterior, se han emitido diversos pronunciamientos por parte de Consejo de Estado, en la Sala de Consulta y Servicio Civil con radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952) Consejero Ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, manifestó lo siguiente:

> *"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***

Consecuentemente, en el mencionado concepto Consejo de Estado asevero lo siguiente:

Sistema de Gestión ISO 9001:2015
TÜVRheinland CERTIFICADO
www.tuv.com ID 9108638812

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución."

A su vez y nuevamente la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado en radicado No. 11001-03-06-000-2013-00214-00(2150) Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Expresó:

"Como puede advertirse, el deber de planeación no sólo es importante en la etapa precontractual, ***sino durante toda la vida del contrato, lo que incluye su modificación*** *e incluso su terminación y liquidación. (...)Así las cosas, la observancia del deber de planeación en un contrato de concesión, dado su carácter de ejecución sucesiva, permitirá a la Administración anticipar o prevenir aquellas situaciones que produzcan variaciones o alteraciones al interés o servicio público que dio origen al contrato,* ***para lo cual podrá promover o diseñar medidas que le permitan remediar tales acontecimientos sobrevinientes, mediante la modificación*** *o terminación unilateral o de mutuo acuerdo del respectivo contrato"(Negrilla subrayada fuera de texto)*

Así mismo y de conformidad a lo contenido en el articulo 83 de la ley 1474 de 2011, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal , siempre y cuando sean encaminada con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

En conclusión, y teniendo en cuenta los diversos fundamentos técnicos, normativos y pronunciamientos jurisprudenciales, así como la prórroga del contrato 994-2022 sobre el cual se realiza la interventoría, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, y del mismo modo con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir los actos de corrupción y amparar la transparencia de la actividad contractual, como también para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Indicado todo lo anterior y atendiendo la necesidad manifestada por la interventoría y la SDHT, se solicita a la Subdirección Administrativa tramitar la modificación al plazo de ejecución del contrato de obra No. 1009 de 2022, por el término de UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS es decir desde el día 16 de abril de 2023 hasta el día 30 de mayo de 2023, como se señala a continuación:

1. PRORROGAR el contrato de obra No. 1009-2022, por un término de UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato, es decir, desde el día 16 de abril de 2023 hasta el día 30 de mayo de 2023, con el fin realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de acuerdo con el análisis y fundamento normativo y jurisprudencial.

2. Modificar la CLAUSULA 3 PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Obra No. 1009 de 2022, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de un UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS, es decir hasta el 30 de mayo de 2023. En consecuencia, el plazo total de ejecución, incluida la presente prórroga quedará así:

   CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO.

   El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. Como consecuencia de la presente prórroga, no se genera directamente contraprestación económica alguna a favor del contratista ni erogación presupuestal por parte de la Entidad, por lo que no se modifica el valor total del contrato.

4. Las demás disposiciones del Contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Como consecuencia de la prórroga del contrato de interventoría 1009 de 2022, no genera erogación para la Secretaría Distrital del Hábitat.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	
Objeto:	
Nombre del contratista	

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	**FRANCISCO JULIÁN FORERO RINCÓN**
Cargo	**SUBDIRECTOR**
Dependencia	**SUBIDRECCIÓN DE BARRIOS**
Firma	

4. Anexos:
- Oficio de solicitud

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: David Quintero Duque – Contratista - Subdirección de Barrios.
Revisó: Jeisson Blanco Amórtegui - Contratista de la Subdirección de Barrios.
Aprobó: Francisco Julián Forero Rincón- Subdirector de Barrios.